

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

302 *ORDEN de 3 de diciembre de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 319 del año 1981, interpuesto por don Antonio Marcelo Muñoz Pérez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 319 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 11 de noviembre de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Marcelo Muñoz Pérez, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto presente impugnado, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tiene reconocidos a razón de mil seiscientos pesetas mensuales, y en el año mil novecientos setenta y nueve a mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la cuantía fijada anteriormente, todo ello sin hacer mención especial de las costas. Una vez firme esta sentencia, con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

303 *ORDEN de 14 de diciembre de 1981 de amortización de vacante —en régimen de división personal— en el Registro de la Propiedad de Madrid número 9.*

Ilmo. Sr.: En el expediente de división material del Registro de la Propiedad de Madrid número 9;

Visto lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 275 de la Ley Hipotecaria y acuerdo de este Ministerio, de 7 de junio de 1974;

Teniendo en cuenta que el Registro de la Propiedad de Madrid número 9 se encuentra desempeñado por tres titulares en régimen provisional de división personal hasta que se lleve a efecto la material, conforme a lo dispuesto en el citado acuerdo ministerial; que se ha producido la vacante del número 9-I por traslado de su titular; que la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad ha propuesto reiteradamente la amortización de una vacante en el expresado Registro, dada la ostensible baja de la documentación en dicha Oficina, que se mantiene e incluso se agrava, y para que surta efecto cuando tenga lugar el traslado de los dos actuales titulares restantes; que, de los antecedentes de este Centro directivo, ha sido comprobado el aludido descenso en la titulación; que las mencionadas disposiciones han dado a este régimen de división personal un marcado carácter de provisionalidad hasta tanto se lleve a efecto la división material acordada por los trámites de los artículos 482 y siguientes del Reglamento Hipotecario, y son dispuestas, en concepto de trámite previo, cuando así convenga al servicio público, atendido el volumen y movimiento de la titulación y, finalmente, que la revisión de la Demarcación Hipotecaria que viene haciendo este Centro directivo se inspira en las necesidades del servicio y en la nivelación de trabajo y rendimiento de los diferentes Registros de una misma capital,

Este Ministerio a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La amortización de la vacante correspondiente en el Registro de la Propiedad de Madrid número 9 una vez que se hayan producido las de los dos actuales titulares del número 9-II y número 9-III, cualquiera que sea su causa, de forma que dicho Registro quede servido, en su día, por dos titulares en régimen provisional de división personal —hasta tanto se lleve a efecto la material—, con sujeción en su régimen interno a lo dispuesto en el artículo 485 del Reglamento Hipotecario, y con el consiguiente cambio de denominación; y

Segundo.—Que la actual vacante de Madrid número 9-I sea anunciada en el próximo concurso de traslado, con la observación a que se refiere el anterior apartado primero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

304 *RESOLUCION de 4 de enero de 1982, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1982.*

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 1 de Eibar los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 5 de enero de 1982, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Series	Numeración	Billetes
2.ª	00071	1
3.ª	00363 al 00368	6
3.ª	01283 al 01288	6
3.ª	02428 al 02431	4
3.ª	03501 al 03506	6
3.ª	04597 al 04602	6
3.ª	05679 al 05684	6
3.ª	06770 al 06775	6
3.ª	07811 al 07816	6
3.ª	08859 al 08864	6
3.ª	09939 al 09944	2
3.ª	09951 al 09954	4
3.ª	11073 al 11076	4
3.ª	11079 al 11080	2
3.ª	12354 al 12356	3
3.ª	12358 al 12360	3
3.ª	13603	1
3.ª	13606 al 13608	3
1.ª a 20.ª	70201 al 70203	60
Total billetes		135

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 4 de enero de 1982.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

305 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de mayo de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de Moraleja de Enmedio (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.288, interpuesto

por «Inmobiliaria y Desarrollo, S. A.» (IDESA), contra Orden de 30 de octubre de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de la Entidad «Inmobiliaria y Desarrollo, S. A.» (IDESA), frente a la Orden de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en cuanto aprobatoria de las normas complementarias y subsidiarias de dicho término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid), debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

306

ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 7 de mayo de 1981, sobre anulación de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante la Audiencia Nacional con el número 10.525, interpuesto por «Compañía Mercantil Promotora Industrial de Moraleja de Enmedio, S. A.», contra Orden de 18 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de «Compañía Mercantil Promotora Industrial de Moraleja de Enmedio, Sociedad Anónima», frente a la Orden del Ministro entonces de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria en reposición de la de treinta de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se aprobaban las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento del término municipal de Moraleja de Enmedio (Madrid), debemos declarar y por su falta de conformidad a derecho declaramos su nulidad; sin expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo por el señor Abogado del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado de Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

307

ORDEN de 16 de noviembre de 1981 por la que se resuelve asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979 de 3 de agosto y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979 se resuelve el asunto que se indica.

1. Yunquera de Henares (Guadalajara).—Recurso de reposición interpuesto por don Federico Díaz Carmona y doña Guadalupe Gonzalo Pidal y por don Tomás Marián Apolo y doña Luisa Gonzalo Pidal, contra la Orden ministerial de 3 de octubre de 1980, por la que se confirma el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara de fecha 1 de noviembre de 1979, aprobatorio del plan parcial «El Chorrón», de Yunquera de Henares (Guadalajara).

Se acordó estimar el recurso de reposición interpuesto por don Federico Díaz Carmona y doña Guadalupe Gonzalo Pidal y por don Tomás Marián Apolo y doña Luisa Gonzalo Pidal, contra la Orden ministerial de 3 de octubre de 1980, por la que se confirmó el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guadalajara de fecha 1 de noviembre de 1979, aprobatorio del plan parcial «El Chorrón», de Yunquera de Henares (Guadalajara), que se revoca y deja sin efecto, y, en consecuencia, retrotraer el expediente al momento anterior a la adopción del citado acuerdo de 1 de noviembre de 1979, para que se dicte otro nuevo, adecuado a las disposiciones vigentes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 16 de noviembre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

308

ORDEN de 23 de noviembre de 1981 por la que se hace pública la relación de los Profesores aprobados en los cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, convocados por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980.

Ilmo. Sr.: Por Resolución del Instituto Nacional de Educación Especial de 14 de agosto de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre) se convocaron cursos para la formación de Profesores especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, a desarrollarse en las capitales que se indican en la misma.

Habiendo superado los aspirantes que se relacionan en el anexo a esta Orden las fases teórica y práctica previstas en el punto undécimo de la convocatoria procede dictar la oportuna Orden ministerial que autorice la expedición del título correspondiente.

En consecuencia, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptos a los Profesores que se relacionan en el anexo a esta Orden, los cuales han superado satisfactoriamente los periodos teórico y práctico y han cumplido los requisitos previstos en la convocatoria.

Segundo.—A los Profesores aprobados se les expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el título de Profesor especializado en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—Los interesados presentarán en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia donde hayan realizado el curso la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título:

- 1.º Instancia del interesado, debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
- 2.º Hoja de servicios o partida de nacimiento, en el caso de Profesores no funcionarios.
- 3.º Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.
- 4.º Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.